

## Proyecto Regional RLA/99/901

### Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 20 al 23 de agosto de 2012)

#### Asunto 5: Documentación complementaria a los Reglamentos LAR PEL

- b) Incorporación de nuevos MAC y MEI correspondientes a los LAR PEL (LAR 61, LAR 63 y LAR 65)

(Nota de Estudio presentada por Edwin Esparza Estévez (Relator)  
y Marcos Donato dos Santos)

#### Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y propuesta de enmienda de la Circular de Asesoramiento PEL 001, a fin de incluir nuevos MAC y MEI correspondientes a secciones de los LAR 61, 63 y 65 que proporcionen a los Estados mayor claridad en la aplicación de los requisitos señalados, a fin de ser analizada y validada por el Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

#### Referencias

- LAR 61, Segunda Edición, Enmienda 3
- LAR 63, Segunda Edición, Enmienda 3
- LAR 65, Segunda Edición, Enmienda 2
- Circular de Asesoramiento CA PEL 001 del 07.09.2009

## 1. Antecedentes

1.1. El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), como documentación complementaria a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) ha establecido el mecanismo de desarrollar Circulares de Asesoramiento que contienen los métodos aceptables de cumplimiento (MAC) y Material explicativo e informativo (MEI) de secciones específicas contenidas en los LAR, con el propósito de aclarar y poder brindar una guía a los Estados miembros del SRVSOP para implementar adecuadamente los requisitos establecidos en los citados reglamentos.

1.2. Bajo este contexto, fueron validadas mediante **Conclusión RPEL/5-05** adoptada en la Quinta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/5), celebrada del 21 al 25 de setiembre de 2009, las Circulares de Asesoramiento PEL 001 y PEL 002, que contenían los MAC y MEI que inicialmente habían sido identificados como necesarios para determinados requisitos señalados

en el Conjunto LAR PEL, que se refieren al otorgamiento de licencias (LAR 61, 63 y 65), así como a los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil (LAR 141, 142 y 147).

1.3. Posteriormente, mediante **Conclusión RPEL/7-01**, la Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/7), llevada a cabo del 12 al 16 de setiembre de 2011, incorporó un MEI que correspondía a la Sección 61.110 del LAR 61 en relación a los alcances del reconocimiento de las horas de vuelo realizadas como piloto al mando bajo supervisión, a ser anotadas en el libro de vuelo del piloto.

1.4. A medida que los Estados han venido avanzando en los procesos de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, han surgido inquietudes respecto a la interpretación de determinados requisitos que se hace necesario explicar y en otros casos, proponer los mejores medios y métodos conocidos para su cumplimiento.

## 2. Análisis

2.1 De acuerdo al encargo conferido se procedió a revisar cada una de las secciones y párrafos que a continuación se detallan, con el siguiente enfoque para ser precisados con mayor amplitud a través de nuevos MAC y MEI a ser incorporados en la Circular de Asesoramiento PEL 001:

| LAR 61                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>61.025 Convalidación de licencia</b>                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (f) (2)                                                                            | Comprobación de la experiencia reciente por otro medio aceptable por la AAC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (h)                                                                                | Consulta a la AAC de origen sobre validez de la licencia, certificado médico y otros. Utilización de métodos virtuales disponibles por Autoridades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>61.045 Vigencia de la licencia de pilotos</b>                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (b)                                                                                | Licencia de alumno piloto. En cuanto a la vigencia de 12 meses de la licencia y renovación por otro periodo similar, si el certificado médico Clase 2 requerido en el LAR 67 tiene validez de 36 meses cuando el titular es menor de 40 años.                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>61.035 Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (d) (2)                                                                            | Interpretación de los términos suspensión, cancelación o revocación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>61.110 Libro de vuelo personal (bitácora) del piloto</b>                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                    | El diseño recomendable de la libreta de vuelo o de la versión electrónica de la misma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>61.280 Experiencia de vuelo requerida para una licencia de piloto comercial</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (a) (1)                                                                            | Explicar como sería el cómputo general de horas de vuelo para el postulante de una licencia de piloto comercial de avión que ha efectuado un curso de instrucción reconocida y que además de la licencia de piloto comercial en aviones monomotores, requiere conjuntamente la habilitación de vuelo por instrumentos y la habilitación de clase multimotor.<br><br>Precisar como se aplica las horas de “vuelo solo” dentro del cómputo de 200 y 150 horas de vuelo. |

| LAR 61                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>61.535 Requisitos de idoneidad: Generalidades para una habilitación de instructor de vuelo</b> |                                                                                                                                                                                                                                  |
| (e) y (f)                                                                                         | Precisar la integración de los requisitos de ambas secciones en lo que se refiere al total de 200 horas de vuelo como piloto al mando, siempre que las 15 horas se hayan efectuado en los seis (6) meses precedentes.            |
| LAR 63                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>63.030 Convalidación de licencia</b>                                                           |                                                                                                                                                                                                                                  |
| (h)                                                                                               | Consulta a la AAC de origen sobre validez de la licencia, certificado médico y otros. Utilización de métodos virtuales disponibles por Autoridades.                                                                              |
| LAR 65                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>65.035 Convalidación de licencia</b>                                                           |                                                                                                                                                                                                                                  |
| (h)                                                                                               | Consulta a la AAC de origen sobre validez de la licencia, certificado médico y otros. Utilización de métodos virtuales disponibles por Autoridades.                                                                              |
| <b>65.430 Atribuciones del titular de una licencia de mecánico de mantenimiento</b>               |                                                                                                                                                                                                                                  |
| (b) (2)                                                                                           | Precisar que no ha sido considerada la habilitación de aviónica, para la ejecución de reparaciones y modificaciones mayores en operaciones de aviación general, porque para ello se requiere ejercer en una OMA 145 certificada. |

2.2 En lo que concierne al análisis de la aplicación de un MAC y MEI para una mayor comprensión de los requisitos de horas de vuelo que se requiere a un postulante de la habilitación de instructor de vuelo en los Párrafos (e) y (f) de la Sección 61.525 del LAR 61, luego de revisar el texto del mismo, se propone modificar su redacción aplicando el principio de lenguaje claro, proponiendo lo siguiente:

**“61.535 Requisitos de idoneidad: Generalidades**

*Para optar a la habilitación de instructor de vuelo una persona debe:*

(a) .....

(e) *acreditar que ha realizado un mínimo de doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando, y que incluya quince (15) horas en la misma categoría y la clase de aeronave para la que pretende la habilitación de instructor y hayan sido realizadas en los seis (6) meses precedentes a la solicitud de la habilitación correspondiente; y*

**3. Conclusiones**

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Adjunto A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de la Circular de Asesoramiento PEL 001, así como la propuesta de enmienda de la Sección 61.535 del Capítulo J del LAR 61 conforme al **Adjunto B** a este documento.

**4. Acción sugerida**

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora a la Circular de Asesoramiento PEL 001 y en la Sección 61.535 del LAR 61.

- FIN -

## CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

|             |   |            |
|-------------|---|------------|
| CA          | : | PEL - 001  |
| FECHA       | : | 31.07.2012 |
| REVISIÓN    | : | 2          |
| EMITIDA POR | : | SRVSOP     |

### ASUNTO: MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI) DE LOS LAR 61, LAR 63 Y LAR 65

#### Sección A - Propósito

La presente Circular de Asesoramiento (CA) contiene los métodos aceptables de cumplimiento (MAC) y el material explicativo e informativo (MEI), con el propósito de aclarar y servir de guía a los Estados miembros del SRVSOP, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos LAR 61, LAR 63 y LAR 65, referidos al otorgamiento de licencias del Personal Aeronáutico.

#### Sección B- Alcance

Proporcionar una guía de procedimientos para los Estados miembros del SRVSOP, así como para los postulantes a una licencia o habilitación aeronáutica, que solicitan el otorgamiento de las mismas, bajo la correcta interpretación de los requisitos establecidos en los LAR 61, LAR 63 y LAR 65.

#### Sección C - Información

- a. Las numeraciones precedidas por las abreviaturas MAC o MEI indican el número de la Sección de los LAR 61, LAR 63 o LAR 65 al cual se refieren.
- b. Las abreviaturas MAC o MEI se definen como:
  1. Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC): Proponen los mejores medios y métodos conocidos para el cumplimiento de un requisito específico de los LAR 61, LAR 63 o LAR 65; pero no necesariamente los únicos posibles aceptables para la AAC.
  2. Material Explicativo e Informativo (MEI): Proporciona la interpretación que explica el significado de un requisito de los LAR 61, LAR 63 o LAR 65.
- c. Si un párrafo o sección específica no tiene MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no lo requiere.
- d. En esta Circular de Asesoramiento (CA) para una mejor comprensión, se ha ordenado el desarrollo de los MAC/MEI, en primer lugar para el LAR 61, consecutivamente el LAR 63 y finalmente el LAR 65.
- e. En esta Circular de Asesoramiento (CA) para una mejor comprensión de los requisitos de los LAR 61, LAR 63 y LAR 65, se ha ordenado el desarrollo del MEI antes del MAC, cuando corresponda.

## **Sección D – Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo del LAR 61**

### **Capítulo A - Generalidades**

#### **MEI 61.025 (f) (2) Convalidación de Licencia**

##### **Comprobación de la experiencia reciente a través de otro medio aceptable por la AAC**

Con la finalidad de verificar la experiencia reciente, el titular de una licencia de piloto puede presentar los diferentes registros con las formalidades de rigor, a ser reconocidos por la AAC que demuestren dicha experiencia, como:

- a. El libro de vuelo del piloto;
- b. los registros de los explotadores de servicios aéreos; y
- c. los registros de a bordo de las aeronaves (bitácora de la aeronave).

Los registros citados pueden presentarse en versiones electrónicas siempre y cuando cumplan con las formalidades de rigor.

#### **MEI 61.025 (f) (7) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

La facultad que tiene la AAC para requerir una prueba de pericia, se basa en el artículo 33° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en donde se establece que las licencias expedidas por un Estado contratante al convenio, podrán ser reconocidas como válidas por los demás Estados contratantes, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya expedido dichas licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas.

#### **MAC 61.025 (f) (7) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

Las situaciones bajo las cuales la AAC considera una prueba de pericia serán:

- d. Cuando un piloto comercial o piloto de transporte de línea aérea, va a ejercer sus atribuciones en una operación comercial.
- b. Cuando un piloto privado, no registra en su libro de vuelo, actividad alguna por más de dos años.

#### **MEI 61.025 (h) Convalidación de licencia**

##### **Sobre la consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y certificado médico**

Las consultas a la AAC de origen tienen como objetivo confirmar la validez de los requisitos técnicos para el ejercicio de las atribuciones de una licencia, lo que no proporciona una certificación consular, la cual solo da fe que el documento certificado es copia fiel del original.

Actualmente, con el desarrollo tecnológico estos procesos dejan de ser engorrosos al contar con herramientas virtuales de consulta automática que proporciona esta información actualizada en línea.

**MAC 61.025 (h) Convalidación de licencia****Sobre la consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y certificado médico**

Las solicitudes de certificación de licencia, certificado médico y otros, pueden ser atendidas por la AAC mediante fax, correo electrónico, certificación oficial o medios virtuales de consulta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a. Apellidos y nombres del titular de la licencia;
- b. tipo de licencia y número, habilitaciones, fecha de expedición de la licencia, restricciones;
- c. certificado medico, clase, validez, restricciones;
- d. observaciones; y
- e. fecha de emisión de la certificación, con la identificación del funcionario que certifica la validez o del sitio web oficial de la AAC donde se obtuvo la información.

**Ejemplo de método virtual de consulta disponible por un Estados****Paso 1. Consulta en el sitio web de la AAC**

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| :: Seleccione una entidad           |                      |
| Entidad:                            | <input type="text"/> |
| :: Seleccione um idioma             |                      |
| Idioma:                             | Español              |
| :: Consulta de personal aeronáutico |                      |
| Código AAC:                         | <input type="text"/> |
| Nombre                              | <input type="text"/> |
| Número de licencia                  | <input type="text"/> |
| Tipo de licencia                    | <input type="text"/> |
| BUSCAR                              |                      |

**Paso 2. Respuesta de la AAC automática por correo electrónico:**

Estimado señor/señora

Nombre

AAC

País

En respuesta a su mensaje y de acuerdo a nuestros registros, declaramos que:

(Nombre del titular del piloto), fecha de nacimiento (día/mes/año) y registrado en esta AAC con el código (número de código), es titular de las siguientes licencias, que no tienen fecha de vencimiento:

| Licencia (Título / Categoría) | Número |
|-------------------------------|--------|
|                               |        |
|                               |        |

y de las siguientes habilitaciones:

| Licencia (Título / Categoría) | Validez |
|-------------------------------|---------|
|                               |         |
|                               |         |

El certificado médico del titular se vence el (fecha de validez del certificado médico)

Atentamente,

Nombre del funcionario responsable de la Oficina de Licencias

Cargo

AAC responsable de la información

Correo electrónico

Número de teléfono

**MEI 61.030 Solicitudes y calificaciones****Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

A fin de guardar concordancia con la armonización dentro de los Estados del SRVSOP y la estandarización de la documentación, se hace necesario determinar que información mínima deberá ser requerida por la AAC en las solicitudes de aplicación, para un postulante a una licencia y/o habilitación aeronáutica.

**MAC 61.030 Solicitudes y calificaciones****Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

El formulario de aplicación deberá por lo menos contener los siguientes ítems de información:

- Nombres y Apellidos completos.
- Dirección domiciliaria.
- Correo electrónico (opcional).
- Documento y número de identificación.
- Licencia y/o habilitación que solicita.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Detalle de instrucción y/o experiencia que sustenta la solicitud.
- Registro de horas de vuelo.
- Fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante.

**MEI 61.035 Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas****Interpretación de los términos suspensión, cancelación y revocación**

**Suspensión.-** Cuando los privilegios que le confiere la licencia quedan temporalmente interrumpidos, los registros físicos y electrónicos se mantienen, con la debida anotación que la licencia se encuentra suspendida y el motivo de dicha suspensión.

**Cancelación o revocación.-** La licencia es anulada, pierde toda validez, los registros se mantienen tanto en forma física como electrónica, con la debida anotación que indique cancelada o revocada en forma definitiva y el motivo del mismo.

**MEI 61.040 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias temporales**

Con el propósito de agilizar los procesos de atención al usuario y una vez que la AAC ha verificado, a través de un Inspector o un examinador designado, que el solicitante a una licencia y/o habilitación aeronáutica ha cumplido con el requisito de pericia, demostrando su capacidad en los procedimientos y maniobras requeridos en las LAR, se le otorga una licencia temporal que le permita de inmediato ejercer las atribuciones de la licencia y/o habilitación solicitadas.

**MAC 61.040 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias temporales**

- a. La licencia temporal emitida por un inspector de la AAC o un examinador designado, deberá por lo menos contener los siguientes incisos; con la numeración en números romanos similar a la licencia definitiva:
- Nombres y Apellidos completos del titular de la licencia temporal.
  - Dirección domiciliaria.
  - Título y número de la Licencia (éste último cuando corresponda).
  - Habilitaciones y limitaciones.
  - Fecha de nacimiento.
  - Nacionalidad.
  - Nombre y firma del Inspector o Examinador designado.
  - Fecha de emisión.
- f. Las condiciones de emisión de una licencia de carácter temporal, sujeta a la aprobación de la AAC, para elaboración de una licencia definitiva, la cual se cancelará en los siguientes casos y deberá especificarse en la licencia temporal:
- Al ser reemplazada por la definitiva.
  - Si la AAC encuentra un error cometido en su emisión.
  - Si la AAC comprueba que fue emitida ilegalmente o es un fraude o existió falsedad en la presentación de documentos.
  - A la negación del titular a realizar un chequeo de vuelo requerido por un inspector de la AAC, en un caso justificado que amerite verificar la evaluación de un examinador
  - En cualquier caso, al término de 120 días de su emisión.

**MEI 61.045 (b) Vigencia de la licencia de piloto****Vigencia de la licencia de alumno piloto**

El propósito de establecer la vigencia de 12 meses para una licencia de alumno piloto, es garantizar dentro de este periodo la finalización adecuada del programa de instrucción que viene siguiendo para la obtención de la licencia de piloto privado, en la categoría de aeronave correspondiente. Si bien esta persona cuenta con un certificado médico clase 2 válido por treinta y seis meses (36) conforme al LAR 67, cuando es menor a 40 años de edad, puede ser factible conforme a la norma ampliar esta licencia.

**MEI 61.110 Libro de vuelo del piloto****Sobre las anotaciones en el libro de vuelo personal del piloto**

El literal (b) (2) (vii) de la Sección 61.110 Libro de vuelo personal (bitácora) del piloto, establece la opción para el piloto de registrar "otras horas como piloto", las cuales se refieren a los siguientes casos:

- a. Como instructor o examinador de vuelo.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el LAR 61, Capítulo J, que requiere la demostración de horas de experiencia como instructor de vuelo, entre otros requisitos, para renovar las atribuciones de esta habilitación.
- b. Como piloto al mando bajo supervisión.- De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 2.1.9 y el LAR numeral 61.110 (c)(6) reconocimiento del tiempo de vuelo, se establece que el piloto que actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a acreditar

por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para el otorgamiento de una licencia de grado superior.

#### **Sobre la acreditación por completo del tiempo de vuelo al copiloto**

c. De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, numeral 2.1.9 y el LAR 61.110 (b)(6)(ii) reconocimiento del tiempo de vuelo, un piloto que actúe en el puesto del copiloto en una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto por disposición de la AAC de un Estado contratante, tendrá derecho a que se le acredite por completo a cuenta del tiempo de vuelo exigido para una licencia de grado superior, si la aeronave está equipada para volar con un piloto y vuela con tripulación múltiple; es decir que en el puesto del copiloto existan los mismos equipos de navegación que en el puesto del piloto, que le permita realizar exactamente todas las maniobras de vuelo que el piloto al mando.

#### **Sobre los alcances del reconocimiento de las horas de vuelo como piloto al mando bajo supervisión**

d. El piloto al mando bajo supervisión es el copiloto en una operación de transporte aéreo, que actúa en una aeronave que requiere ser operada con un copiloto y que tiene derecho a que se le acredite por completo el tiempo de vuelo durante el cual llevó a cabo los deberes y funciones de piloto al mando, bajo la supervisión de un piloto al mando designado para tal fin por el operador, de acuerdo al método establecido en el manual de operaciones aceptado por la AAC, siempre que:

- el copiloto es responsable de verificar la exactitud del plan de vuelo propuesto y el manifiesto de carga para el vuelo, incluyendo el cálculo de combustible;
- el copiloto se asegure que cada miembro de la tripulación lleve a cabo todos las responsabilidades aplicables en cada una de las fases de vuelo, y de acuerdo con el sistema de control establecido por el operador en el manual de operaciones o en otro documento aplicable: antes del despegue, durante el despegue, en vuelo, durante el aterrizaje y en cualquier situación de emergencia;
- durante el vuelo, el copiloto lleve a cabo todos los deberes y funciones de un piloto al mando desde la estación de vuelo del copiloto, en la medida que sea factible efectuar;
- en el caso de operaciones llevadas a cabo por medios automáticos, el copiloto toma todas las decisiones relacionadas con el uso de los sistemas de vuelo y de tierra involucrados;
- el copiloto se asegure que todos los problemas originados por condiciones meteorológicas, de comunicaciones y los procedimientos de control de tráfico aéreo se resuelvan; y
- el piloto al mando designado para supervisar al copiloto ha certificado apropiadamente en la bitácora del copiloto o en un registro permanente de vuelo efectuado por el operador las funciones antes detalladas.

#### **MAC 61.110 (b) Libro de vuelo del piloto**

##### **Sobre las anotaciones en el libro de vuelo personal del piloto**

En las anotaciones del libro de vuelo del piloto correspondientes a otras horas como piloto se registrará:

- a. Las horas que el piloto ha impartido instrucción.
- b. Las horas que el piloto ha actuado como piloto al mando bajo supervisión, incluyendo firma y número de licencia del piloto que supervisó dichas horas.
- g. Se acreditará el 100% del tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total exigido para una licencia de grado superior.

**MAC 61.110 (d) Presentación del libro de vuelo personal (bitácora)****Del diseño de la libreta de vuelo**

Con la finalidad de guardar concordancia con la armonización dentro de los Estados miembros del SRVSOP y lograr la estandarización de la documentación, es necesario que el libro de vuelo (bitácora) del piloto, en versión física o electrónica, pueda tener el siguiente modelo:

**CARÁTULA**

**PARTE 1**

**REPÚBLICA DE XXXXXXXXX**  
**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**BITACORA DEL PILOTO**

FOTO

**Nº XXX**

DE ACUERDO CON LA DISPOSICIONES VIGENTES SE  
HABILITA ESTA BITÁCORA PARA USO DE:

.....

TITULAR DE LA LICENCIA: .....

....., a .....de ..... del .....

Dirección y teléfono: .....

**PARTE 2****INSTRUCCIONES DE USO**

1. Se debe registrar en esta bitácora la experiencia aeronáutica para demostrar los requisitos para el otorgamiento, habilitación de una licencia o experiencia reciente de vuelo.
2. Los registros realizados en esta bitácora deben ser certificados por los explotadores de servicios aéreos o propietarios de las aeronaves.
3. Este registro debe estar siempre al día en sus anotaciones y ser mostrado siempre que un representante de la AAC lo solicite.
4. El piloto debe hacer las anotaciones requeridas con exactitud, en forma correcta y veraz, sin enmendaduras ni tachones en forma legible y solo con bolígrafo.
5. De comprobar cualquier ilegalidad en las anotaciones de las horas de vuelo anotadas, la AAC sancionará al responsable de acuerdo a las leyes y reglamentos de la AAC.

## PARTE 3

## RECORD PERSONAL

| LICENCIA         | NÚMERO | FECHA DE EMISIÓN |
|------------------|--------|------------------|
| Alumno Piloto    |        |                  |
| Piloto Privado   |        |                  |
| Piloto Comercial |        |                  |
| Piloto MPL       |        |                  |
| Piloto TLA       |        |                  |

## HABILITACIONES

| CATEGORÍA           | CLASE               | FECHA |
|---------------------|---------------------|-------|
| Avión               | Monomotor T/A       |       |
| Avión               | Multimotor T/A      |       |
| Helicóptero         |                     |       |
| Instrumentos "IFR"  | Avión / Helicóptero |       |
| Instructor de Vuelo | Avión / Helicóptero |       |
| Habilitación tipo:  |                     |       |

## PARTE 4

| AÑO                                                                    |                |                          | Rutas de vuelo |                  | Duración total del vuelo | CATEGORÍA DE AERONAVE Y CLASE |                   |             | Aterrizajes |       |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------|------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------|-------------|-------------|-------|
| Fecha                                                                  | Marca y Modelo | Matricula de la aeronave | De             | Hasta            |                          | Avión Mono motor              | Avión Multi motor | Helicóptero | DIA         | NOCHE |
|                                                                        |                |                          |                |                  |                          |                               |                   |             |             |       |
|                                                                        |                |                          |                |                  |                          |                               |                   |             |             |       |
|                                                                        |                |                          |                |                  |                          |                               |                   |             |             |       |
| Certifico que las anotaciones que anteceden son correctas y verdaderas |                |                          |                | Total página     |                          |                               |                   |             |             |       |
|                                                                        |                |                          |                | Total anterior   |                          |                               |                   |             |             |       |
|                                                                        |                |                          |                | Total a la fecha |                          |                               |                   |             |             |       |
| Firma del Piloto / Firma Jefe Ops                                      |                |                          |                |                  |                          |                               |                   |             |             |       |

**ENDOSOS**

**Se debería crear uno para cada una de las necesidades que indica el  
LAR 61**

**ALUMNO PILOTO****ENDOSO PARA EL PRE SOLO  
LAR 61.XXX**

Certifico que he dado a *(Nombre y apellido)*.....  
El entrenamiento de vuelo requerido en el LAR XXX... en *(Marca y modelo de aeronave)*..... donde, El/Ella ha demostrado pro eficiencia en las maniobras aplicadas y procedimientos listados en LAR XXX....., apropiados y se encuentra pro eficiente para hacer con seguridad vuelos solos en *(marca y modelo de aeronave)* .....

\_\_\_\_\_  
Fecha\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Instructor\_\_\_\_\_  
Nº de licencia\_\_\_\_\_  
Fecha de Vencimiento**PILOTO PRIVADO****ENDOSO PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS  
AERONÁUTICOS****LAR 61.XXX**

Certifico que he dado a *(Nombre y apellido)*.....  
El entrenamiento de tierra requerido en el LAR XXX... ..... y determino que El / Ella está preparado para tomar el examen de conocimientos teóricos.

\_\_\_\_\_  
Fecha\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Instructor\_\_\_\_\_  
Nº de licencia\_\_\_\_\_  
Fecha de Vencimiento

**MEI 61.155 Competencia Lingüística****Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.1.2 Datos que constarán en la licencia, inciso XIII), se incluirá una anotación sobre competencia lingüística.
- b. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.3 Idioma, cuando se expida una licencia que no sea en el idioma inglés, se incluirá una traducción al idioma inglés, incluso del inciso XIII), tratado anteriormente.
- c. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 1.2.9 Competencia Lingüística, aquel personal que demuestre tener competencia lingüística de Nivel operacional (nivel 4) deberían ser evaluados al menos cada tres años; y aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (nivel 5) deberían someterse a evaluaciones al menos cada seis años

**MAC 61.155 Competencia Lingüística****Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. Este método describe el procedimiento y formato para anotar en las licencias, emitidas bajo el LAR 61, la competencia lingüística.
- b. Una vez realizada la respectiva evaluación oficial de la competencia lingüística, en un centro autorizado por la AAC, el interesado deberá presentar los respectivos respaldos que acrediten el nivel de competencia alcanzado, a fin de que se proceda con la anotación de dicho nivel en la licencia.
- c. La anotación que se realice en la licencia se detalla a continuación:
  - Inglés Nivel 6 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 5 OACI, Expira (Seis años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 4 OACI, Expira (Tres años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 3 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 2 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 1 OACI (sin fecha de caducidad)
- d. La anotación descrita anteriormente, también deberá ser traducidas al idioma inglés.

## Capítulo B – Licencias y habilitaciones para pilotos

### MEI 61.165 Licencias y habilitaciones

#### Sobre la clasificación de las licencia otorgadas bajo el LAR 61

- a. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, numeral 2.1 reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones y el LAR 61, numerales 61.020 y 61.165 (c), para las licencias de piloto de planeador y piloto de globo libre, no existen habilitaciones de clase o tipo, que se inscriban en referidas licencias.
- b. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, numeral 2.6 y el LAR capítulo G, licencia de piloto de transporte de línea aérea, no se emite este tipo de licencia para la categoría de aeronave dirigible.
- c. De acuerdo a lo normado en el Anexo 1, numeral 2.1.3.2 y el LAR 61.165 (d)(3) habilitaciones tipo, se establece que la AAC podrá considerar oportuno la emisión de una habilitación, cuando por ejemplo por el tipo operación (agrícola, forestal, prospección pesquera) se haga necesario para cautelar la seguridad operacional.

## Capítulo E – Licencias de Piloto Comercial

### MEI 61.280 (a) (1) Experiencia de Vuelo

**Sobre el cómputo total de horas de vuelo para el postulante de un curso de instrucción reconocida bajo el LAR 141, para una licencia de piloto comercial en aviones monomotores y, habilitaciones adicionales de vuelo por instrumentos y la habilitación de clase multimotor.**

El postulante que ha realizado un curso de instrucción de piloto comercial en un CIAC 141 bajo un programa de estudios llevado a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, requiere acreditar la suma de los valores de cada uno de los cursos aprobados, ya que cada programa es certificado en forma individual.

Si el postulante realiza la acumulación de horas de vuelo no en forma sistemática, para el mismo caso señalado, las horas de vuelo que corresponda a cada caso estarán concebidas dentro de las 200 horas de vuelo, cumpliendo los requisitos establecidos para cada habilitación en el LAR 61.

Es prudente aclarar que dentro de las 150 y 200 horas de vuelo no están incluidas las que corresponden a la verificación de pericia que el postulante debe cumplir con el inspector o examinador designado por la AAC.

Las horas de “vuelo solo” dentro del cómputo de 150 y 200 horas de vuelo se contabilizan como como piloto al mando.

## **Capítulo J – Habilitaciones de instructor de vuelo**

### **MEI 61.530 Aplicación para la habilitación de instructor de vuelo**

#### **Sobre el número de horas teóricas y de instrucción de vuelo**

- a. De acuerdo a lo establecido en el LAR 61.540 Instrucción teórica y en el LAR 61.545 Instrucción de vuelo para el otorgamiento de una habilitación de instructor de vuelo, se debe cumplir con el número de horas establecidas para estas fases en el LAR 141, Apéndice 5 - Curso para instructor de vuelo.
- b. En cuanto a las atribuciones de instructor de vuelo establecidas en el LAR 61.555, éstas no aplican para un instructor de vuelo de un explotador de servicios aéreos, ya que dichos instructores deberán cumplir con los requisitos de calificación e instrucción requeridos en los LAR correspondientes (LAR 121 o LAR 135).

## **Sección E – Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo del LAR 63**

### **Capítulo A - Generalidades**

#### **MEI 63.015 Solicitudes y calificaciones**

##### **Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

A fin de guardar concordancia con la armonización dentro de los Estados del SRVSOP y la estandarización de la documentación, se hace necesario determinar que información mínima deberá ser requerida por la AAC en las solicitudes de aplicación, para un postulante a una licencia y/o habilitación aeronáutica

#### **MAC 63.015 Solicitudes y calificaciones**

##### **Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

El formulario de aplicación deberá por lo menos contener los siguientes ítems de información:

- Nombres y Apellidos completos.
- Dirección domiciliaria.
- Correo electrónico (opcional).
- Documento y numero de identificación.
- Licencia y/o habilitación que solicita.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Detalle de instrucción y/o experiencia que sustenta la solicitud.
- Registro de horas de vuelo.
- Fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante.

#### **MEI 61.030 (f) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

La facultad que tiene la AAC para requerir una prueba de pericia, se basa en el artículo 33° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en donde se establece que las licencias expedidas por un Estado contratante al convenio, podrán ser reconocidas como validas por los demás Estados contratantes, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya expedido dichas licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas.

#### **MAC 63.030 (f) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

Las situaciones bajo las cuales la AAC considera una prueba de pericia serán cuando:

- Un mecánico de abordaje;
- un navegante; o
- un tripulante de cabina

Van a ejercer sus atribuciones en una operación comercial.

**MAC 63.030 (h) Convalidación de licencia****Sobre la consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y certificado médico**

Las solicitudes de certificación de licencia, certificado médico y otros, pueden ser atendidas por la AAC mediante fax, correo electrónico, certificación oficial o medios virtuales de consulta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- h. Apellidos y nombres del titular de la licencia;
- i. tipo de licencia y número, habilitaciones, fecha de expedición de la licencia, restricciones;
- j. certificado medico, clase, validez, restricciones;
- k. observaciones; y
- l. fecha de emisión de la certificación, con la identificación del funcionario que certifica la validez o del sitio web oficial de la AAC donde se obtuvo la información.

**Ejemplo de método virtual de consulta disponible por un Estados****Paso 1. Consulta en el sitio web de la AAC**

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| :: Seleccione una entidad           |                      |
| Entidad:                            | <input type="text"/> |
| :: Seleccione um idioma             |                      |
| Idioma:                             | Español              |
| :: Consulta de personal aeronáutico |                      |
| Código AAC:                         | <input type="text"/> |
| Nombre                              | <input type="text"/> |
| Número de licencia                  | <input type="text"/> |
| Tipo de licencia                    | <input type="text"/> |
| BUSCAR                              |                      |

**Paso 2. Respuesta de la AAC automática por correo electrónico:**

Estimado señor/señora

Nombre

AAC

País

En respuesta a su mensaje y de acuerdo a nuestros registros, declaramos que:

(Nombre del titular del piloto), fecha de nacimiento (día/mes/año) y registrado en esta AAC con el código (número de código), es titular de las siguientes licencias, que no tienen fecha de vencimiento:

| Licencia (Título / Categoría) | Número |
|-------------------------------|--------|
|                               |        |
|                               |        |

y de las siguientes habilitaciones:

| Licencia (Título / Categoría) | Validez |
|-------------------------------|---------|
|                               |         |
|                               |         |

El certificado médico del titular se vence el (fecha de validez del certificado médico)

Atentamente,

Nombre del funcionario responsable de la Oficina de Licencias

Cargo

AAC responsable de la información

Correo electrónico

Número de teléfono

**MEI 63.045 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias Temporales**

Con el propósito de agilizar los procesos de atención al usuario y una vez que la AAC ha verificado, a través de un Inspector o un examinador designado, que el solicitante a una licencia y/o habilitación aeronáutica, ha cumplido con el requisito de pericia, demostrando su capacidad en los procedimientos y maniobras requeridos en las LAR, se le otorga una licencia temporal que le permita de inmediato ejercer las atribuciones de la Licencia y/o habilitación solicitadas.

**MAC 63.045 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias Temporales**

- a. La licencia temporal emitida por un inspector de la AAC o un examinador designado, deberá por lo menos contener los siguientes incisos; con la numeración en números romanos similar a la licencia definitiva:
  - Nombres y Apellidos completos del titular de la licencia temporal
  - Dirección domiciliaria.
  - Título y número de la licencia (éste último cuando corresponda)
  - Habilitaciones y limitaciones.
  - Fecha de nacimiento.
  - Nacionalidad
  - Nombre y firma del Inspector o Examinador designado
  - Fecha de emisión
- b. Las condiciones de emisión de una licencia de carácter temporal, sujeta a la aprobación de la AAC, para elaboración de una licencia definitiva, la cual se cancelará en los siguientes casos y deberá especificarse en la licencia temporal:
  - Al ser reemplazada por la definitiva.
  - Si la AAC encuentra un error cometido en su emisión.
  - Si la AAC comprueba que fue emitida ilegalmente o es un fraude o existió falsedad en la presentación de documentos.
  - A la negación del portador a realizar un chequeo de vuelo requerido por un inspector de la AAC, en un caso justificado que amerite verificar la evaluación de un examinador.
  - En cualquier caso, al término de 120 días de su emisión.

**MEI 63.095 Competencia Lingüística****Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.1.2 Datos que constarán en la licencia, inciso XIII), se incluirá una anotación sobre competencia lingüística.
- b. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.3 Idioma, cuando se expida una licencia que no sea en el idioma inglés, se incluirá una traducción al idioma inglés, incluso del inciso XIII), tratado anteriormente.
- c. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 1.2.9 Competencia Lingüística, aquel personal que demuestre tener competencia lingüística de Nivel operacional (nivel 4) deberían ser evaluados al menos cada tres años; y aquellos que demuestren tener

una competencia lingüística de Nivel avanzado (nivel 5) deberían someterse a evaluaciones al menos cada seis años.

#### **MAC 63.095 Competencia Lingüística**

##### **Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. Este método describe el procedimiento y formato para anotar en las licencias de navegante, emitidas bajo el LAR 63, la competencia lingüística.
- b. Una vez realizada la respectiva evaluación oficial de la competencia lingüística, en un centro autorizado por la AAC, el interesado deberá presentar los respectivos respaldos que acrediten el nivel de competencia alcanzado, a fin de que se proceda con la anotación de dicho nivel en la Licencia
- c. La anotación que se realice en la licencia será como a continuación se detalla:
  - Inglés Nivel 6 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 5 OACI, Expira (Seis años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 4 OACI, Expira (Tres años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 3 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 2 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 1 OACI (sin fecha de caducidad)
- d. La anotación descrita anteriormente, también deberá ser traducidas al idioma inglés

## **Sección F – Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo del LAR 65**

### **Capítulo A - Generalidades**

#### **MEI 65.015 Solicitudes y calificaciones**

##### **Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

A fin de guardar concordancia con la armonización dentro de los Estados del SRVSOP y la estandarización de la documentación, se hace necesario determinar que información mínima deberá ser requerida por la AAC en las solicitudes de aplicación, para un postulante a una licencia y/o habilitación aeronáutica

#### **MAC 65.015 Solicitudes y calificaciones**

##### **Sobre el formato de la solicitud de aplicación para una licencia**

El formulario de aplicación deberá por lo menos contener los siguientes ítems de información:

- Nombres y Apellidos completos
- Dirección domiciliaria
- Correo electrónico (opcional)
- Documento y número de identificación
- Licencia y/o habilitación que solicita
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Detalle de instrucción y/o experiencia que sustenta la solicitud
- Fecha de la solicitud
- Firma del solicitante

#### **MEI 65.035 (f) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

La facultad que tiene la AAC para requerir una prueba de pericia, se basa en el artículo 33° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en donde se establece que las licencias expedidas por un Estado contratante al convenio, podrán ser reconocidas como válidas por los demás Estados contratantes, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya expedido dichas licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas.

#### **MAC 65.035 (f) Convalidación de Licencia**

##### **Sobre la aprobación de la prueba de pericia, cuando la AAC lo considere apropiado**

Las situaciones bajo las cuales la AAC considera una prueba de pericia serán cuando:

- a. Un despachador de vuelo o un mecánico de mantenimiento, van a ejercer las atribuciones que les confiere su licencia en un explotador de servicios aéreos.
- b. Un controlador de tránsito aéreo o un operador de estación aeronáutica, van a ejercer las atribuciones que les confiere su licencia en una nueva dependencia en la cual no registran experiencia previa.

**MAC 65.035 (h) Convalidación de licencia****Sobre la consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y certificado médico (cuando sea aplicable)**

Las solicitudes de certificación de licencia, certificado médico y otros, pueden ser atendidas por la AAC mediante fax, correo electrónico, certificación oficial o medios virtuales de consulta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- m. Apellidos y nombres del titular de la licencia;
- n. tipo de licencia y número, habilitaciones, fecha de expedición de la licencia, restricciones;
- o. certificado medico, clase, validez, restricciones;
- p. observaciones; y
- q. fecha de emisión de la certificación, con la identificación del funcionario que certifica la validez o del sitio web oficial de la AAC donde se obtuvo la información.

**Ejemplo de método virtual de consulta disponible por un Estados****Paso 1. Consulta en el sitio web de la AAC**

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| :: Seleccione una entidad           |                      |
| Entidad:                            | <input type="text"/> |
| :: Seleccione um idioma             |                      |
| Idioma:                             | Español              |
| :: Consulta de personal aeronáutico |                      |
| Código AAC:                         | <input type="text"/> |
| Nombre                              | <input type="text"/> |
| Número de licencia                  | <input type="text"/> |
| Tipo de licencia                    | <input type="text"/> |
| BUSCAR                              |                      |

**Paso 2. Respuesta de la AAC automática por correo electrónico:**

Estimado señor/señora

Nombre

AAC

País

En respuesta a su mensaje y de acuerdo a nuestros registros, declaramos que:

(Nombre del titular del piloto), fecha de nacimiento (día/mes/año) y registrado en esta AAC con el código (número de código), es titular de las siguientes licencias, que no tienen fecha de vencimiento:

| Licencia (Título / Categoría) | Número |
|-------------------------------|--------|
|                               |        |
|                               |        |

y de las siguientes habilitaciones:

| Licencia (Título / Categoría) | Validez |
|-------------------------------|---------|
|                               |         |
|                               |         |

El certificado médico del titular se vence el (fecha de validez del certificado médico)

Atentamente,

Nombre del funcionario responsable de la Oficina de Licencias

Cargo

AAC responsable de la información

Correo electrónico

Número de teléfono

**MEI 65.050 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias Temporales**

Con el propósito de agilizar los procesos de atención al usuario y una vez que la AAC ha verificado, a través de un Inspector o un examinador designado, que el solicitante a una licencia y/o habilitación aeronáutica, ha cumplido con el requisito de pericia, demostrando su capacidad en los procedimientos y maniobras requeridos en las LAR, se le otorga una licencia temporal que le permita de inmediato ejercer las atribuciones de la Licencia y/o habilitación solicitadas.

**MAC 65.050 Licencias Temporales****Sobre el formato de las licencias Temporales**

- a. La licencia temporal emitida por un inspector de la AAC o un examinador designado, deberá por lo menos contener los siguientes incisos; con la numeración en números romanos similar a la licencia definitiva:
  - Nombres y Apellidos completos del titular de la licencia temporal.
  - Dirección domiciliaria.
  - Título y número de la Licencia (éste último cuando corresponda)
  - Habilitaciones y limitaciones.
  - Fecha de nacimiento.
  - Nacionalidad.
  - Nombre y firma del Inspector o Examinador designado.
  - Fecha de emisión.
- b. Las condiciones de emisión de una licencia de carácter temporal, sujeta a la aprobación de la AAC, para elaboración de una licencia definitiva, la cual se cancelará en los siguientes casos y deberá especificarse en la licencia temporal:
  - Al ser reemplazada por la definitiva.
  - Si la AAC encuentra un error cometido en su emisión.
  - Si la AAC comprueba que fue emitida ilegalmente o es un fraude o existió falsedad en la presentación de documentos.
  - A la negación del titular a realizar un chequeo de vuelo requerido por un inspector de la AAC, en un caso justificado que amerite verificar la evaluación de un examinador.
  - En cualquier caso, al término de 120 días de su emisión.

**MEI 65.095 Competencia Lingüística****Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.1.2 Datos que constarán en la licencia, inciso XIII), se incluirá una anotación sobre competencia lingüística.
- b. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 5.1.3 Idioma, cuando se expida una licencia que no sea en el idioma inglés, se incluirá una traducción al idioma inglés, incluso del inciso XIII), tratado anteriormente.
- c. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI, numeral 1.2.9 Competencia Lingüística, aquel personal que demuestre tener competencia lingüística de Nivel operacional (nivel 4) deberían ser evaluados al menos cada tres años; y aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel avanzado (nivel 5) deberían someterse a evaluaciones

al menos cada seis años.

### **MAC 65.095 Competencia Lingüística**

#### **Sobre el procedimiento y formato de la anotación en las licencias, con relación a la competencia lingüística en los Estados del SRVSOP**

- a. Este método describe el procedimiento y formato para anotar en las licencias de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, emitidas bajo el LAR 65, la competencia lingüística.
- b. Una vez realizada la respectiva evaluación oficial de la competencia lingüística, en un centro autorizado por la AAC, el interesado deberá presentar los respectivos respaldos que acrediten el nivel de competencia alcanzado, a fin de que se proceda con la anotación de dicho nivel en la Licencia
- c. La anotación que se realice en la licencia será como a continuación se detalla:
  - Inglés Nivel 6 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 5 OACI, Expira (Seis años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 4 OACI, Expira (Tres años a partir de la fecha de evaluación)
  - Inglés Nivel 3 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 2 OACI (sin fecha de caducidad)
  - Inglés Nivel 1 OACI (sin fecha de caducidad)
- d. La anotación descrita anteriormente, también deberá ser traducidas al idioma inglés

## **Capítulo C – Despachador de Vuelo**

### **MAC 65.330 Experiencia reciente**

#### **Sobre el método alternativo de cumplimiento de la experiencia reciente**

De acuerdo a lo establecido en el LAR 65.330, el despachador debe haber realizado como experiencia reciente, despachos de vuelo en un periodo de 6 meses en los últimos 24 meses, de no haber cumplido dicho periodo la AAC requerirá:

- a. Un chequeo práctico en una de las aeronaves en la cual el despachador va ejercer sus atribuciones.
- b. Si el despachador se califica en un nuevo equipo, cumpliendo el entrenamiento teórico y el respectivo chequeo práctico, puede este ser acreditado como experiencia reciente.

## **Capítulo D – Mecánico de mantenimiento**

### **MEI 65.415 Requisitos de instrucción**

#### **Sobre el cumplimiento de los requisitos de instrucción**

De acuerdo a lo establecido en el LAR 65.415, el mecánico debe presentar un título o certificado aprobatorio otorgado por un CIAC o una instrucción reconocida equivalente la cual aplicará a aquellos Estados del sistema que tienen reconocido por la AAC el bachillerato como mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

### **MEI 65.430 Atribuciones del titular de una licencia de mecánico**

#### **Sobre la ejecución de reparaciones mayores y modificaciones mayores**

- a. De acuerdo a lo establecido en el LAR 65.430 (b)(2) y bajo el enfoque del LAR 145, se establece que el mecánico no podrá, si no es autorizado por una OMA, realizar reparaciones mayores y modificaciones mayores para ninguna aeronave.
- b. De acuerdo a lo establecido en el LAR 65.430 (b)(2)(iii), para que un mecánico pueda ejercer las atribuciones de su licencia, en una aeronave de matrícula diferente al Estado que emitió su licencia, deberá contar con una convalidación de la misma o una autorización del estado de matrícula de la aeronave.

#### **Sobre las atribuciones en la especialidad de aviónica**

En el párrafo (b) (2) que establece las condiciones que debe cumplir el titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves para emitir una certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves, con una masa máxima certificada de despegue menor a 5 700 kg. operando de acuerdo a las reglas del LAR 91, no se ha considerado dentro de esta atribución la especialidad de aviónica por cuanto esta certificación solo puede ser emitida por una OMA certificada bajo el LAR 145, que cuente con esta habilitación.

### **MAC 65.435 Condiciones que deben observarse para ejercer las habilitaciones**

#### **Sobre el método alternativo de cumplimiento de la experiencia reciente**

De acuerdo a lo establecido en el LAR 65.435, el mecánico debe haber adquirido experiencia reciente, en un periodo de 6 meses en los últimos 24 meses o haber trabajado 6 meses bajo la supervisión de un mecánico en pleno uso de sus atribuciones o en una OMA, de no haber cumplido dicho periodo la AAC requerirá un chequeo práctico de acuerdo a las habilitaciones que ostenta en su licencia

**PROPUESTA DE MEJORA A LA SECCIÓN 61.535 DEL LAR 61**

**Capítulo J: Habilitaciones de instructor de vuelo**

**61.535 Requisitos de idoneidad: Generalidades**

Para optar a la habilitación de instructor de vuelo una persona debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
  - (b) ser titular, como mínimo, de una licencia de piloto comercial vigente y una habilitación de vuelo por instrumentos;
  - (c) acreditar experiencia en operaciones con tripulación múltiple, aceptable para la AAC, cuando sea aplicable.
  - (d) aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias que se requieren en la instrucción en tierra y de pericia, de conformidad con las secciones 61.540 y 61.550; y
  - (e) acreditar que ha realizado un mínimo de doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando, **y que incluya quince (15) horas en la misma categoría y la clase de aeronave para la que pretende la habilitación de instructor y hayan sido realizadas en los seis (6) meses precedentes a la solicitud de la habilitación correspondiente;** y
  - (f) adicionalmente, para impartir instrucción de vuelo en aviones multimotores y helicópteros, el solicitante deberá acreditar un mínimo de quince (15) horas de vuelo como piloto al mando en la misma marca y modelo de avión o helicóptero.
-